

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº • 0 0 0 1 0 8** DE 2013

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO Nº 001042 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2012.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811/74, Decreto 1541/78, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto Nº 001042 del 6 de Noviembre de 2012, esta Corporación establece un cobro por seguimiento ambiental a la empresa C.I. SARMIENTO TRADING LTDA., debiendo cancelar la suma de novecientos diez mil trescientos veinte dos pesos. (\$910.322).

Que contra la Auto Nº 001042 del 6 de Noviembre de 2012, El Señor Luís Sarmiento, actuando como representante legal de la C.I. SARMIENTO TRADING LTDA, interpuso dentro del término legal recurso de reposición a través de radicado Nº 011057 del 10 de Diciembre de 2012, señalando lo siguiente:

"ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Por la presente interpongo recurso de reposición al Auto Nº 001042 DE 2012, para solicitar a Uds., se considere una reducción del valor (\$910.322) exigido por la C.R.A., para atender visita de seguimiento ambiental.

Solicito la reducción del valor indicado, por la grave situación económica debido a los altos costos de producción y me comprometo a cancelar el valor de los honorarios de \$554.352 y a transportar al funcionario hasta nuestras instalaciones para que la Corporación no incurra en gastos de viaje ni administrativos.

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que teniendo en cuenta la ley 1437 de 2011 en su capítulo VI Art 74 y ss., reglamenta el tema de los recursos contra los Actos Administrativos señalando:

"Artículo 74: Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...), De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº • 0 0 0 1 0 8** DE 2013

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N° 001042 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2012.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las *normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*"

DE LA DECISION ADOPTAR

Que de acuerdo a lo manifestado por El Señor Luís Sarmiento, actuando como representante legal de la C.I. SARMIENTO TRADING LTDA, esta Corporación revaluara parcialmente el valor a pagar considerando lo anotado por el recurrente y bajo el entendido que este se encargara del desplazamiento del Funcionario que realizara la visita seguimiento ambiental del año 2012, debiendo entonces cancelar los servicios de honorarios y los gastos de administración.

Es por esto que a continuación se discriminara el valor a pagar teniendo en cuenta la Tabla N° 22 de la Resolución la resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008 de la de la siguiente forma:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de administración	Total
Autorizaciones y Otros Instrumentos de Control	\$554.352	\$182.064	\$736.416

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

DISPONE

PRIMERO: MODIFIQUESE el Artículo Primero del Auto N° 001042 del 6 de Noviembre de 2012, por medio del cual se estableció un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa C. I. SARMIENTO TRADING LTDA, de conformidad con lo señalado en la parte dispositiva del presente proveído el cual quedara de la siguiente forma:

CUARTO: *La empresa C. I. SARMIENTO TRADING LTDA , identificado con NIT 900.355.857-3, debe cancelar la suma de setecientos treinta y seis mil cuatrocientos dieciséis pesos (\$736.416), por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2012, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la modificada por la resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.*

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al interesado o a su apoderado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: DE 2013

Nº 000108
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N° 001042 DEL
6 DE NOVIEMBRE DE 2012.

debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Art.75 ley 1437/2011).

Dada en Barranquilla a los

01 MAR. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escobar
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: M. Laborde Ponce.

Reviso: Odair Mejía Mendoza. Profesional Universitario.